



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 438 – 2018– CO-UNJ

Jaén, 29 de Agosto de 2018

VISTO: La Resolución N° 262-2018-CO-UNJ de fecha 18 de mayo de 2018; Resolución N° 393-2018-CO-UNJ de fecha 18 de julio de 2018; Informe N° 003-2018-UNJ-TH de fecha 08 de agosto de 2018; Proveído N° 1483 de fecha 14 de agosto de 2018; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén de fecha 17 de agosto de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece: "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución. La autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico. En lo referido a la autonomía normativa: esta implica potestad auto determinativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinados a regular la institución universitaria;

Asimismo, el artículo 29° de la referida Ley Universitaria, indica que: "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...)";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 054-2018-MINEDU de fecha 18 de abril de 2018, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Humberto Guillermo Garayar Tasayco, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, en su artículo 9° inciso 9.1 refiere que: "(...). La Comisión Organizadora es el máximo órgano de gestión y dirección ejecución académica, investigación y administrativo de la universidad";

Que, con fecha 31 de enero de 2018, entrevistó al alumno Roiser Hurtado Collantes, a fin de explicar el presunto incumplimiento de sus deberes como estudiante;

Que, mediante citación N° 002-2018-COMISION INVESTIADORA AD HOC-UNJ, de fecha 23 de enero de 2018, se cita al alumno Roiser Hurtado Collantes, en su condición de investigado para que responda por los insultos en (WhatsApp) dirigidos a un familiar de un docente de esta casa Superior de Estudios; asimismo, con fecha 31 de enero del presente año, haciéndose presente ante la Comisión Investigadora, se le efectúa una serie de preguntas en la cual al referirse al tema de fondo, se le pregunta: ¿Reconoces el comentario echo en contra el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil en las redes sociales (WhatsApp)? Respondió: "que sí reconoce el comentario hecho por su persona contra el Ing. Juan Alberto Olano Guzmán, Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, pero eso fue en son de chacota (broma) por todos los compañeros del grupo, que han usado esos términos por el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 438 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 29 de Agosto de 2018

grado de amistad que existe entre ellos, sin herir susceptibilidades del grupo; de otro lado, señala que en ningún momento ha insultado al Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil y que la conversación tenida ha sido dentro del grupo creado solamente por alumnos y/o compañeros del ciclo académico de Ingeniería Civil; se encuentra sorprendido de la filtración de la conversación sostenida por el WhatsApp con el grupo de amigos, en donde todo el grupo comenta y opina de los docentes de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil sobre toda la metodología, enseñanza y dominio del curso de cada docente, aunado a ello precisa que el Coordinador de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil ha presentado una parte de la conversación, por eso el alumno Roiser Hurtado Collantes presenta la conversación completa de todo el grupo, a fin de que se determine la gravedad de los hechos; también indica que si el Ing. Juan Alberto Olano Guzmán se ha sentido ofendido con los términos de la conversación del WhatsApp con el grupo de amigos, está dispuesto a pedirle las disculpas personalmente, pero agrega que en ningún momento lo ha insultado. Además agrega que él es delegado de aula, código 2014-II, por ello es que convoca a los estudiantes cuando hay que tomar acuerdos;

Que, mediante Resolución N° 220-2018-CO-UNJ de fecha 19 de abril de 2018, se reconforma al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, por el periodo de 2 años, acorde a lo establecido por el artículo 34° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, las misma que está conformada por los siguientes profesionales, como miembros Titulares: 1.- Dra. Torres García Luz Azucena - Presidenta; Dr. Segundo Edilberto Vergara Medrano - Secretario y Mg. Cuse Quispe Jaime - Vocal;

Que, mediante Resolución N° 262-2018-CO-UNJ de fecha 18 de mayo de 2018, se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario al alumno Roiser Hurtado Collantes, por la comisión de faltas leves, previstos y sancionado en el artículo 9° Inciso d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo, se remite al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, el expediente concerniente al inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al alumno Roiser Hurtado Collantes, a fin de que inicie las investigaciones del caso, otorgándosele un plazo de 30 días hábiles para que emita su informe.

Que, con Resolución N° 393-2018-CO-UNJ de fecha 18 de julio de 2018, se amplía el plazo por 20 días hábiles a los miembros del Tribunal de Honor, con la finalidad que presenten el informe final sobre la evaluación y conclusiones del expediente según la Resolución N° 262-2018-CO-UNJ de fecha 18 de mayo de 2018, dicha ampliación regirá a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo inicial de 30 días;

Los miembros del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Jaén, detallan todos los actuado, conclusiones y recomendaciones sobre el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al alumno Roiser Hurtado Collantes, por la comisión de faltas leves, previstos y sancionado en el artículo 9° Inciso d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, por lo que a través del Informe N° 003-2018-UNJ-TH de fecha 08 de agosto de 2018 concluyen:

- El Tribunal de Honor no tiene atribución para evaluar la denuncia en contra del administrado de acuerdo a la Resolución N° 262-2018-CO-UNJ, basado en el artículo 35° inciso a) Calificar y recomendar las acciones correspondientes contra docentes (...) y a estudiantes, en los casos previstos en el artículo 101°, incisos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 438 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 29 de Agosto de 2018

101.2 y 101.3 de la Ley Universitaria Ley N° 30220; artículo 207° "el cumplimiento de los principios y/o obligaciones, debidamente comprobado y calificativo como leves pasible de amonestación escrita por acuerdo de Comisión Organizadora" y no se ha seguido el procedimiento administrativo regular teniendo presente lo que se resuelve en el primer artículo resolutivo de la Resolución N° 262-2018-CO-UNJ que determina "Iniciar procedimiento administrativo disciplinario al alumno ROISER HURTADO COLLANTES, por la comisión de faltas leves, previstos y sancionados en el artículo 9° inciso d) y h) del Reglamento del régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén".

- Recomienda que se debe continuar con el procedimiento administrativo a la instancia que corresponda a efecto de deslindar responsabilidades puesto que, se evidencia que se ha cometido falta por parte del administrado.
- Se debe precisar las faltas, tipificar las sanciones y otras consideraciones en los expedientes que dan origen a la apertura de procedimientos administrativos y actualizar (Estatuto, Reglamento del Tribunal de Honor y Reglamento Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén);

Que, mediante Proveído N° 1483 de fecha 14 de agosto de 2018, el Presidente de la Comisión Organizadora, remite el expediente administrativo a fin de ser tratado en Sesión de Comisión Organizadora;

Que, conformidad con el artículo 7° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén, prescribe que "se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o involuntaria que, estando tipificada como tal por el presente Reglamento, haya sido cometida por el estudiante durante el desarrollo de sus actividades académicas o en eventos organizados por la Universidad Nacional de Jaén, independientemente donde se lleven a cabo y siempre que amenace o afecte a los miembros de la comunidad universitaria, a cualquier persona que se encuentre en el local de la Universidad Nacional de Jaén, o a los bienes de estos";

Del mismo modo, en el artículo 13° del referido Reglamento, señala que las sanciones disciplinarias que se aplicarán según la clase de falta disciplinaria cometida son: a) Faltas leves: Amonestación escrita, (...). La imposición de cualquier sanción disciplinaria será registrada en el expediente del estudiante;

No obstante, el artículo 14° del mencionado Reglamento, indica que la amonestación es la comunicación escrita de la llamada de atención al estudiante;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3 literal f) que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: velar por el estricto cumplimiento de la normatividad vigente dentro de la universidad, respecto de los sistemas administrativos y funcionales;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Licenciada con Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Resolución N° 438 - 2018- CO-UNJ

Jaén, 29 de Agosto de 2018

Que, el artículo 31° del Reglamento del Régimen Disciplinario de Estudiantes manifiesta que: "Como Órgano Sancionador corresponde a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, mediante Resolución imponer las sanciones de amonestación, separación temporal o definitiva según corresponda"; es por ello que, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de agosto de 2018, la Comisión Organizadora de nuestra Casa Superior de Estudios, acordó por unanimidad: 1) IMPONER LA SANCION DE AMONESTACION ESCRITA, al alumno Roiser Hurtado Collantes por la comisión de falta leve previsto y sancionado en el artículo 9° Inciso d) al incumplir su deber como estudiante previsto en el artículo 5° inciso d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén. 2) ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica para que a través de su despacho disponga a quien corresponda registrar en el expediente del estudiante la sanción disciplinaria impuesta al alumno Roiser Hurtado Collantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, el artículo 14° del Estatuto Universitario de la Universidad Nacional de Jaén, señala como atribuciones de la Comisión Organizadora: a) Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCION DE AMONESTACION ESCRITA, al alumno de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil, Roiser Hurtado Collantes, de la por la comisión de falta leve previsto y sancionado en el artículo 9° Inciso d) al incumplir su deber como estudiante previsto en el artículo 5° inciso d) y h) del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Académica, para que a través de su despacho disponga a quien corresponda registrar en el expediente del estudiante la sanción disciplinaria impuesta al alumno Roiser Hurtado Collantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento del Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al alumno Roiser Hurtado Collantes y a las instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente

Distribución: Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, OCI, Coordinación de la Carrera Profesional de Ingeniería Civil.